



Coconuco, Puracé ©, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: BRANDON DUVÁN MARTÍNEZ BECERRA.
Radicado: **2020-00040-00.**

Teniendo en cuenta las copias allegadas al proceso el 14 de diciembre de 2020, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en éste asunto, con las cuales se pretende continuar con la ejecución de la obligación demandada; el Despacho de este Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión de expediente, especialmente de la demanda, base de la presente ejecución y sus anexos, podemos establecer que la presente ejecución se ordenó en contra del demandado, quien tiene su lugar de residencia en el Predio Agua Amarilla, Vereda Cobaló, Coconuco, Puracé ©.

Conforme con el lugar establecido como residencia del demandado BRANDON DUVÁN MARTÍNEZ BECERRA, la apoderada de la demandante solicitó a la Empresa de MSG Mensajería Ltda., su notificación personal, enviando para dicho fin comunicación que fue cotejada por dicha empresa (guía 25001194) y como resultado se pudo establecer que él si reside en dicho lugar, realizando la entrega del citado documento a Xiomy Martínez Becerra, persona diferente a la demandada y residente en dicho lugar.

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8º, en referencia a las notificaciones personales señalan que, para que la misma se dé por surtida debe efectuarse *“el envío de la providencia respectiva”*, y además ordena que: *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

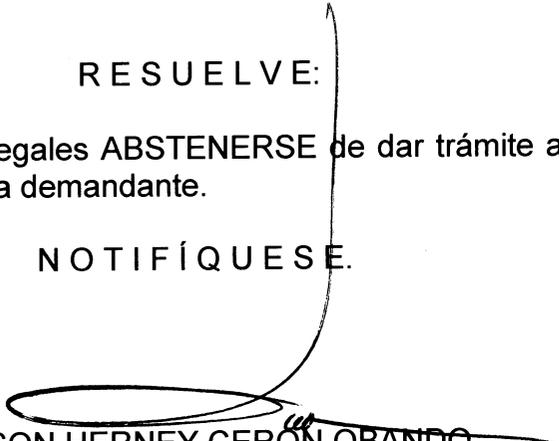
De la revisión y lectura minuciosa de los documentos remitidos al correo institucional en relación con este proceso, se puede evidenciar que no se hace referencia alguna respecto a la entrega en el domicilio del demandado de los traslados y el mandamiento de pago, necesarios para que legalmente se pueda entender notificada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE:

Por no cumplir los requisitos legales **ABSTENERSE** de dar trámite a la documentación allegada por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez

2020-00040-00.
WHCO/whco.